

quiera Antonio y Josefa Campuzano, Juan Muñoz, finca de Procomusa, hueco de ascensor y portal número seis, y fondo, patio de la comunidad, y en parte, con hueco de ascensor y portal número seis, cuota de cuatro enteros, doscientas ochenta y nueve diezmilésimas por ciento, inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número uno al libro 243, de la sección sexta, folio 216, inscripción primera, número 19381.

Dado en Murcia, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 16387

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 2246/93, seguido a instancia de Don José Luis Bastida López, frente a la Empresa Señalizaciones Zebra S.L. y FOGASA, en reclamación sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia núm. 682/94

En la ciudad de Murcia a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Fallo

Que estimando la demanda sobre cantidad, formulada por Don José Luis Bastida López, frente a la Empresa Señalizaciones Zebra S. L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la Empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 262.720,- ptas., sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O. P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. núm. 3093.0065.2246.93, en esta Capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma Entidad Bancaria, c.c. núm. 3093.0067.2246.93. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de

notificación, para dar cumplimiento al art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste así de notificación a la parte demandada, la Empresa Señalizaciones Zebra S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social Número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial.

Número 16388

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO TRES DE ALMERÍA**

EDICTO

D. Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Almería y su provincia.

Por medio del presente Edicto, hace saber: Que en el Procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. 146/94, sobre reclamación de cantidad, a instancia de, Rosa M^ª Milán Hernández contra Depromur, S.L., aparece dictada resolución cuyo contenido es como sigue:

Auto

En la ciudad de Almería, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y,

Hechos

Primero. En el procedimiento seguido entre parte ante este Juzgado en reclamación de cantidad, de una y como demandante Rosa María Milán Hernández, y de otra y como demandado, DEPROMUR, S.L., se dictó sentencia por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indicaban en la misma.

Segundo. La mencionada resolución adquirió la condición de firme al no haber sido recurrida por las partes.

Tercero. Con fecha 14 marzo 1994 tuvo entrada en este Juzgado escrito de la parte demandante solicitando la ejecución de la sentencia por la vía de apremio, toda vez que por la